



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 438-2023-MINEM/CM

Lima, 16 de mayo de 2023

EXPEDIENTE : "RUMIBAMBA 116", código 01-02858-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : RIO TINTO MINING AND EXPLORATION S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "RUMIBAMBA 116", código 01-02858-21, fue formulado con fecha 29 de noviembre de 2021, por RIO TINTO MINING AND EXPLORATION S.A.C., por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos Obas y Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.
2. Mediante resolución de fecha 22 de abril de 2022, sustentada en el Informe N° 5062-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero "RUMIBAMBA 116", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-20-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero "RUMIBAMBA 116". Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados vía correo electrónico el 09 de mayo de 2022 y recibidos por la administrada el 10 de mayo de 2022, según consta a fojas 33 del expediente.
3. Por Informe N° 10663-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de setiembre de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que la resolución de fecha 22 de abril de 2022 y los carteles de aviso fueron notificados el 10 de mayo de 2022, al correo electrónico de la administrada señalado en autos, conforme consta en la Notificación Electrónica que obra a fojas 33. Asimismo, señala que en el módulo denominado Consulta de Escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, se advierte que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. En ese sentido, no se ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo otorgado por ley, habiéndose notificado la resolución que expide los carteles de aviso de petitorio de concesión minera conforme a los requisitos de ley, encontrándose incurso en causal de abandono.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 3537-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "RUMIBAMBA 116".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 438-2023-MINEM-CM

5. Con Escrito N° 01-007897-22-T, de fecha 14 de octubre de 2022, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3537-2022-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 08 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 963-2022-INGEMMET/PE, de fecha 17 de noviembre de 2022.

6. Mediante Escrito N° 3494503, de fecha 04 de mayo de 2023, la recurrente amplía los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Se realizaron las publicaciones del cartel de aviso del petitorio minero "RUMIBAMBA 116" en el diario local de la ciudad de Huánuco y en el Diario Oficial "El Peruano", los días 06 y 07 de junio de 2022, respectivamente.

8. Dentro del plazo legal establecido, con fecha 15 de junio de 2022, se cumplió con presentar las publicaciones del cartel de aviso de petitorio minero "RUMIBAMBA 116" utilizando el correo electrónico procedimientominero@ingemmet.gob.pe puesto a disposición por la entidad para la presentación de los escritos referidos a procedimientos mineros.

9. Sin perjuicio de ello, con fecha 11 de octubre de 2022, el Notario Público de Lima, Dr. Alfredo Paino Scarpato, ha otorgado una constatación notarial del correo electrónico remitido al correo del INGEMMET, confirmando que el referido correo consta en la bandeja de elementos enviados en la mencionada fecha. Sin embargo, la autoridad minera declara el abandono del petitorio minero "RUMIBAMBA 116" presuntamente por no haber presentado las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera dentro del plazo establecido, lo mismo que, como se verifica en las pruebas instrumentales referidas, no corresponde a la realidad, dado que la administrada cumplió a cabalidad con el procedimiento y remisión de información dentro de los plazos de ley.

10. La autoridad minera debió verificar si es que había existido alguna omisión o falla de los sistemas utilizados por los administrados para la presentación de los escritos referidos a los procedimientos mineros.

11. Con fecha 22 de febrero de 2023, la administrada presentó un escrito de información complementaria, mediante el cual solicitó al INGEMMET que se tenga presente la notificación del Informe N° 1102-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 30 de enero de 2023, el mismo que se anexa en esta instancia, en donde el INGEMMET deja constancia que el correo electrónico con el que se remitió el escrito con la información de las publicaciones del petitorio minero "RUMIBAMBA 116" se encontraba retenido en el servidor antispam, debido al peso de los archivos lo cual impidió la recepción en el correo procedimientominero@ingemmet.gob.pe. Asimismo, señala que la información



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 438-2023-MINEM-CM

sobre el peso máximo de los archivos, se encontraba detallado en la Directiva General N° 001-2022-INGEMMET/PE, la misma que no era un requisito formulado en una norma de alcance general ni de conocimiento de los administrados. Por tal motivo, el INGEMMET concluye claramente que las publicaciones presentadas en el mismo correo del petitorio minero "RUMIBAMBA 116" deben ser tenidas por bien presentadas y se proceda con el trámite correspondiente.

- 
12. En el correo de fecha 15 de junio de 2022, donde se remitió las publicaciones referidas al derecho minero "RUMIBAMABA 116", se envió también la información de las publicaciones referidas a otros derechos mineros (6), los cuales continúan con su trámite.
 13. La autoridad minera debe tener como presentadas las publicaciones y, por ende, el procedimiento ordinario de "RUMIMBABA 116" debe seguir con el trámite al igual como se ha continuado con el trámite de los otros seis derechos mineros. En ese sentido, siendo los mismos hechos y no habiendo una justificación válida para un trato diferenciado, en el presente caso, se debería seguir la misma línea, tener por presentado el aviso de petitorio minero "RUMIBAMBA 116" y seguir con el procedimiento minero respectivo.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "RUMIBAMBA 116", por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
14. El artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que regula la presentación y trámite del petitorio de concesión minera, que establece que: 31.1 El procedimiento es de evaluación previa y sujeto a silencio administrativo negativo, con un plazo de treinta y siete (37) días hábiles de presentada la solicitud. 31.2 Si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el reglamento, la Dirección de Concesiones Mineras o el gobierno regional competente, dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio notifica al petionario adjuntando los avisos para su publicación. 31.3 La publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
 15. El artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que regula la publicación de avisos y notificación de advertencias, que establece que: 33.1 Todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada. De ubicarse el petitorio en más de un departamento, la publicación debe
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 438-2023-MINEM-CM

realizarse sólo en el departamento donde está la mayor área del petitorio; 33.2 El diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento, mantiene su vigencia y validez para que el petionario efectúe la publicación en el diario indicado. Toda variación del diario, comunicada por la Corte Superior a INGEMMET opera para los avisos que se expidan después de recibida dicha comunicación. Los petitorios de concesiones mineras ubicadas en el departamento de Lima se publican únicamente en el Diario Oficial "El Peruano"; 33.3 Las publicaciones deben contener la siguiente información: Nombre y código del petitorio, titular, zona, coordenadas UTM WGS84 de los vértices de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas solicitadas, extensión, departamento, provincia y distrito donde se ubica, fecha y hora de presentación.



16. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.



17. El numeral 1.7 del artículo 1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala como Principio de Presunción de Veracidad que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



18. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en la citada norma.

19. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. De la revisión de actuados, se tiene que la resolución de fecha 22 de abril de 2022, sustentada en el Informe N° 5062-2022-INGEMMET-DCM-UTN, por la cual se expiden los carteles de aviso de petitorio minero "RUMIBAMBA 116", fue notificada vía correo electrónico el 09 de mayo de 2022 a la administrada, y recibida por ésta el 10 de mayo 2022, tal como consta a fojas 33 del expediente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 438-2023-MINEM-CM

21. En ese sentido, la recurrente vía correo electrónico de fecha 15 de junio de 2022, presenta las publicaciones de aviso de petitorio minero de 7 derechos mineros entre ellos el petitorio minero "RUMIBAMBA 116", a la dirección electrónica procedimientominero@ingemmet.gob.pe, tal como consta a fojas 53.
22. Las publicaciones del petitorio minero antes mencionado fueron realizadas en el diario local de la ciudad de Huánuco y en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 y 07 de junio de 2022, respectivamente (fs 57 y 58), por lo que, en aplicación del Principio de Veracidad, las publicaciones y la entrega a la autoridad minera de las páginas enteras de las publicaciones se efectuaron de acuerdo a la normatividad minera, señalada en los numerales 15 y 16 de la presente resolución. Además, a fojas 54 corre el "Acta de Presencia" suscrita por el Notario Público de Lima, Alfredo Paino Scarpati, por el cual verifica la autenticidad del correo y sus adjuntos, los mismos que imprime y que forman parte integrante del "Acta de Presencia" (Fs.55).
23. Asimismo, para mayor ilustración se anexa en esta instancia, copia del Informe N° 14146-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 23 de noviembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa, en el cual se puede observar la imagen del correo electrónico de la administrada dirigida a la dirección electrónica procedimientominero@ingemmet.gob.pe donde se señala que están presentando 7 escritos adjuntando las publicaciones de aviso de petitorio minero correspondiente a "RUMIBAMBA 116", "RUMIBAMBA 169", "RUMIBAMBA 52", "RUMIBAMBA 165", "RUMIBAMBA 97", "RUMIBAMBA 95" y "RUMIBAMBA 94". En tal sentido, procede requerir a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo-UADA que informe sobre la recepción e ingreso al SIDEMCAT de los escritos que la administrada señala haber enviado el 15 de junio de 2022 al correo electrónico procedimientominero@ingemmet.gob.pe. Cabe señalar que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET solicita la información de los escritos de los derechos mineros antes señalados, menos de "RUMIBAMBA 116", a pesar que en el correo electrónico se adjunta también el escrito y las publicaciones del referido petitorio minero.
24. Con fecha 30 de junio de 2023 se emite el Informe N° 1102-2023-INGEMMET-DCM-UTN que indica, entre otros, que la Oficina de Sistemas de Información señala que el escrito de RIO TINTO MINING EXPLORATION S.A.C. se encontraba retenido en el servidor antispam del INGEMMET y que la liberación del correo no era posible, debido a que el correo con sus adjuntos excedía el límite permitido que es de 23 MB, lo cual impidió la recepción en el correo procedimientominero@ingemmet.gob.pe, canal habilitado por el INGEMMET para la recepción de escritos de los administrados en el procedimiento administrativo.
25. En consecuencia, se debe advertir que si bien es cierto el Informe N° 1102-2023-INGEMMET-DCM-UTN no hace mención al petitorio minero "RUMIBAMBA 116", también lo es que las publicaciones de los avisos del petitorio minero fueron remitidas junto con los escritos y las publicaciones de los derechos mineros mencionados en el numeral 23 de esta resolución. Por lo tanto, se debe tener por bien presentadas las publicaciones de aviso del petitorio minero "RUMIBAMBA 116".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 438-2023-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

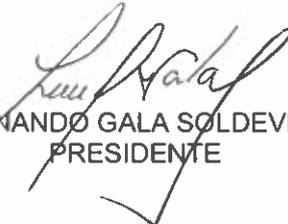
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por RIO TINTO MINING AND EXPLORATION S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3537-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de setiembre de 2022, del Presidente del Consejo Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

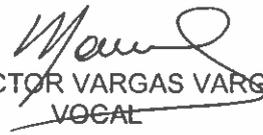
Declarar fundado el recurso de revisión formulado por RIO TINTO MINING AND EXPLORATION S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3537-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de setiembre de 2022, del Presidente del Consejo Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se revoca.

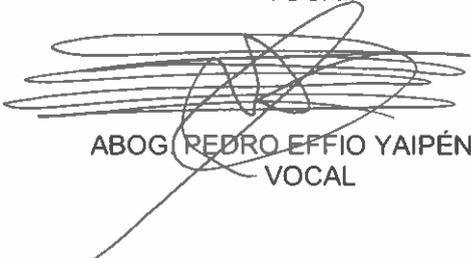
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)